



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 250/2020

La Paz, 13 de noviembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-032-20 DE 10/11/2020, QUE APRUEBA EL TEXTO ORDENADO DEL PROCEDIMIENTO DE TIMBRES DE CONTROL FISCAL (TCF) DE PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO (ICE).

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-032-20 de 10/11/2020, que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE).

BRRF fech
cc. archivo

D.A.L.
Fernando E.
Castaño Ch.
A.M.

Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 032-20

La Paz, 10 NOV. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley N° 843 de 20/05/1986, creó en todo el territorio nacional, el Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplica sobre las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por sujetos definidos en el artículo 81 de la misma Ley y sobre las importaciones definitivas de bienes muebles.

Que del mismo modo, el artículo 86 de la referida Ley N° 843, dispone que el Impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo quien, asimismo, establecerá la forma de inscripción de los contribuyentes, impresión de instrumentos fiscales de control; toma y análisis de muestras, condiciones de expendio, condiciones de circulación, tenencia de alambique, contadores de la producción, inventarios permanentes y toda otra forma de control y verificación con la finalidad de asegurar la correcta liquidación y pago de este impuesto.

Que el artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece como facultades específicas de la Administración Tributaria, el control, comprobación, verificación, recaudación y otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales.

Que el artículo 100 del citado Código Tributario Boliviano, señala que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que por Resolución Ministerial N° 224 de 04/05/2005, el Ministerio de Hacienda, ahora denominado Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, delega a la Aduana Nacional, la impresión, custodia y distribución de los Timbres de Control Fiscal para productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-20 de 24/06/2020, se aprueba el "Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-142/2020 de 23/10/2020, la Gerencia Nacional de Fiscalización señala que el *Procedimiento para la Impresión, Distribución, y Custodia de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)*, aprobado a través de Resolución de Directorio N° RD 01-013-20 de 24/06/2020, requiere modificaciones en mérito a que realizado el seguimiento a las Administraciones de Aduana en su aplicación e implementación, se detectaron interpretaciones erróneas por parte de los técnicos de aduana, adicionalmente a las observaciones de los



Aduana Nacional

operadores de comercio quienes señalaron que su principal motivación para solicitar la flexibilización y modificación al referido Procedimiento, es la necesidad de reactivar las empresas y por ende la economía del país que se vio afectada a finales del 2019, por los conflictos sociales y éste 2020 por la cuarentena dictada desde marzo del 2020, a través del Decreto Supremo N° 4196 de 17/03/2020, que paralizó las actividades económicas; y para esto es necesario contar con el apoyo de la Aduana Nacional a través de controles aduaneros orientados a la facilitación de las operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, la Gerencia Nacional de Fiscalización proyectó la modificación al "Procedimiento para la Impresión, Distribución, y Custodia de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)", que contempla aspectos relativos al plazo de descargo, solicitudes pendientes de descargo, el porcentaje para considerar los TCF destruidos, así como aclaraciones que evitarán interpretaciones erróneas.

G.G.
Armando
Magne Z.
A.N.

Que en este marco, el citado Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-142/2020 de 23/10/2020, concluye en la necesidad, conveniencia, viabilidad y procedencia de la propuesta de modificación del "Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)", recomendando su aprobación.

G.G.
Vidal
Tapia M.
A.N.

Que por lo anterior, se establece que en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 843, así como lo preceptuado por la Resolución Ministerial N° 224 de 04/05/2005, corresponde a la Aduana Nacional la impresión, custodia y distribución de los Timbres de Control Fiscal para productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE); por lo que, en aplicación de los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional modificar la Resolución de Directorio N° RD 01-013-20 de 24/06/2020, que aprueba el "Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)".

G.N.F.
Marco A.
Soria G.
A.N.

Que la propuesta modifica: el plazo a 270 días para la presentación de descargos en la modalidad de timbrado de origen; se incorpora la Orden de Pedido y otros documentos de respaldo a la solicitud de timbres debiendo identificar también el número de lote de manera opcional para el timbrado en origen; elimina el número mínimo de solicitudes por rubro, aclara que el Parte de Recepción debe ser presentado por el importador para los casos de timbrado en destino sólo cuando la mercancía se encuentre en Recinto Aduanero; incrementa a 5% el porcentaje admitido como timbres destruidos en fábrica o merma; aclara que el descargo para la modalidad de timbrado en origen se realizará por cantidad siempre que se efectúen embarques parciales de un mismo pedido; permite el registro de las cantidades de timbres utilizados en embarques parciales; aclara la prohibición referente a la utilización de los Timbres de Control Fiscal asignados a un fin distinto para el cual fueron otorgados; reemplaza el término imprenta por proveedor con la finalidad de implementar nuevas tecnologías para generar códigos de control fiscal y finalmente, se reemplaza el término Especificaciones Técnicas por Medidas de Seguridad. Modificaciones que conforme refiere el Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-I-

D.L.A.
Pascual
Molina P.
A.N.

D.L.A.
Pascual
Torres B.
A.N.

G.N.A.F.
Adalid
Zurita
A.N.

D.N.A.
Katherine K.
Bautista V.
A.N.

G.N.L.
Boris R.
Rosales F.
A.N.

F.A.L.
Vanía Lisset
Cordero M.
A.N.

D.F.
Cecilia J.
Closos C.
A.N.

D.A.L.
Lauren
A.N.



Aduana Nacional

142/2020 de 23/10/2020, de la Gerencia Nacional de Fiscalización, facilitarán el control operativo y administrativo de la entrega y descargo de timbres de control fiscal, evitando una mala utilización de los mismos a través de la automatización de todo el proceso.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-669-2020 de 28/10/2020, señala que en mérito a los antecedentes y al Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-142/2020 de 23/10/2020, emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, se establece que la propuesta de modificación del "Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)" no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo que, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

G.G.
Américo
Maghe Z.
A.N.

G.G.
Vidal
Tapiá M.
A.N.

CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

G.N.P.
Miguel A.
Soria G.
A.N.

D.A.L.
Pablo
Torres G.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

D.A.L.
Pablo
Torres G.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

G.N.A.P.
Adelmi
Zurita
A.N.

D.A.L.
Katherine K.
Barral V.
A.N.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Texto Ordenado del Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Autorizar de forma excepcional, la regularización de aquellos trámites que a la fecha de publicación de la presente Resolución se encuentren pendientes de descargo y con

G.N.J.
Garis P.
Reñeria F.
A.N.

D.A.L.
Fernando
Cordero M.
A.N.

D.E.
Claudia J.
Carrasco C.
A.N.

D.A.L.
Lautaro
A.N.



plazo vencido, cumpliendo al efecto el procedimiento aprobado en el Literal Primero precedente, debiendo efectuar la solicitud dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la vigencia de la presente Resolución, sin que ello impida la asignación de nuevos Timbres de Control Fiscal.

En caso de que el importador no regularice sus descargos o las observaciones a los mismos, se procederá al inicio de las acciones que correspondan.

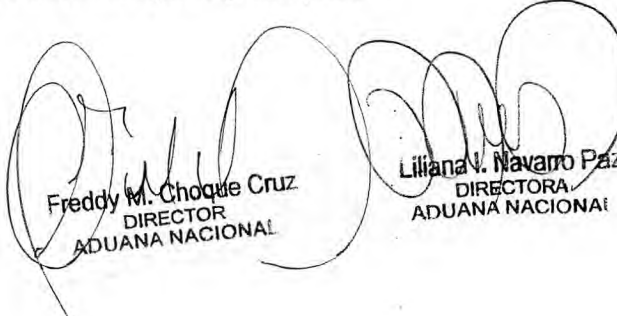
TERCERO. Dejar sin efecto los Literales Primero y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-20 de 24/06/2020, así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

CUARTO. - Autorizar a Gerencia General, para que en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la vigencia de la presente Resolución, apruebe el instructivo para la administración, abastecimiento, impresión, custodia y distribución de Timbres de Control Fiscal, a propuesta de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

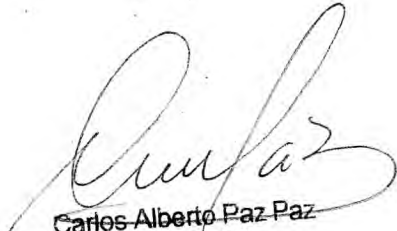
QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

La Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana V. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL


Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


José Joaquín Aponte Zambrana
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Boris R.
Rentería F.
A.N.

JJAZ/LINP/FMCHC/CAPP
GG-AMZ
GNI- BRRF/VLCM/pegd/fov
GNF- MASGO/PMP/ptb/jfc/kbv
GNAE- AZZ/CJCC/
H.R. DIAFC2020-403
Categoria 01
CC- Archivo

D.L.
Pacho F.
Grisi D.
A.N.

D.L.
Luis K.
D.C.V.

D.L.
Vanis Lisset
Cordero M.
A.N.

	<p align="center">Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Especifico (ICE)</p>	<p align="center">GNF Versión: 02</p>
--	---	--

Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Especifico (ICE)

GNF

<p>Elaborado: DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA ADUANERA</p> <p>Fecha:</p> <p><i>Lic. José Luis Fernández</i> LICENCIADO INVESTIGADOR DPTO. INTELIGENCIA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Aduana Nacional de Bolivia</p> <p><i>Patricia Toñaz Buitoni</i> INVESTIGADORA DPTO. INTELIGENCIA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p><i>Katherine K. Bautista Vilca</i> SUPERVISOR DPTO. DE INTELIGENCIA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Patricia Molina Paredes</i> DPTO. DE INTELIGENCIA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN</p> <p>Fecha:</p> <p><i>Marco Antonio Soria Galvarro</i> GERENTE NACIONAL DE FISCALIZACIÓN s.r.l. ADUANA NACIONAL</p> <p>GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</p> <p>Fecha:</p> <p><i>Adrián Zúñiga Zúñiga</i> GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS s.r.l. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado: DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p> <p><i>Freddy M. Choque Cruz</i> DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Liliana M. Navarro Paz</i> DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>Carlos Alberto Paz Paz</i> DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p><i>José Joaquín Aponte Zambrana</i> PRESIDENTE EJECUTIVO s.r.l. ADUANA NACIONAL</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	--	---

Versión				
Fecha				

Elaborado por: GNF	Página 1 de 19	Fecha: 26/10/2020
-----------------------	----------------	-------------------



ÍNDICE

I. OBJETIVO.....	3
II. ALCANCE	3
III. RESPONSABLES.....	3
IV. BASE LEGAL.....	3
V. PROCEDIMIENTO.....	4
VI. REGISTROS.....	12
VII. TERMINOLOGÍA	13


G.M.F.
Marcela
Sorla G.
A.N.

M. Riquelme V.
A.N.B.

G.N.A.F.
Adalid
Purita Z.
A.N.

D.I.A.
Patricia
Torres B.
A.N.B.

D.I.A.
A.N.B.

	<p align="center">Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)</p>	<p align="center">GNF Versión: 02</p>
--	---	---

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades necesarias que regulen la gestión operativa y uso de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación gravados con el Impuesto al Consumo Específico (ICE).

II. ALCANCE

El presente procedimiento se aplicará en todas las Administraciones de Aduana donde se realice la importación de mercancías sujetas a timbrado y al pago del ICE, así como en las Gerencias Nacionales de la Aduana Nacional involucradas en la administración de los TCF.

III. RESPONSABLES

La correcta aplicación del presente procedimiento es responsabilidad de:

- Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF).
- Gerencia Nacional de Fiscalización (GNF).
- Servidores Públicos de las Administraciones de Aduana.
- Importadores.
- Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana.
- Concesionarios de Depósito Aduanero.

IV. BASE LEGAL

- Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 - Código Tributario Boliviano.
- Ley No. 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas.
- Ley No. 843 (Texto ordenado vigente) de 20 de mayo de 1986 - Reforma Tributaria.
- Ley N° 3029 del 22 de abril de 2005 "Convenio Marco para el Control del Tabaco".
- Decreto Supremo No. 24053 de 29 de junio de 1995, modificado por el Decreto Supremo No. 0744 de 22 de diciembre de 2010 - que establece alícuotas al Impuesto a los Consumos Específicos.
- Decreto Supremo No.25780 de 11 de agosto de 2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo No.27310 de 9 de enero de 2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Resolución Ministerial No.224 de 4 de mayo de 2005, con la cual el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) delega a la Aduana Nacional la impresión, custodia y distribución de los timbres de control fiscal.

Elaborado por:
GNF

Página 3 de 19

Fecha: 26/10/2020

GNF
Monsi A.
Soria G.
A.N.

G.N.A.F.
Miralid
Z.
A.N.

D.I.A.
Katherine K.
Guisasa V.
A.N.

D.I.A.
Pineda
Torres G.
A.N.

D.I.A.
A.N.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

La solicitud de Timbres de Control Fiscal, en adelante denominados TCF, deberá ser realizada por el importador a través del Sistema de Control de Timbres de Control Fiscal.

Para solicitar TCF, el importador deberá estar habilitado en el padrón de operadores de comercio exterior de la Aduana Nacional y demostrar que la actividad económica registrada ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) esté relacionada a la importación, además deberá solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) la asignación de usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Control de TCF; a través del cual podrá realizar la solicitud, seguimiento, descargo o cancelación de los TCF solicitados.

Los Operadores Económicos Autorizados (OEA) tendrán atención prioritaria en la entrega, evaluación y aprobación de solicitudes y descargos.

2. Medidas de Seguridad de los TCF

La Gerencia Nacional de Fiscalización (GNF) es responsable de proporcionar a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas (GNAF) las siguientes características mínimas: dimensiones de los timbres, tipo de papel (gramaje), tipo de tinta, diseño, tipo de impresión, tipo de corte y las medidas de seguridad de los timbres de control fiscal para su consideración en los procesos de contratación para la impresión de TCF.

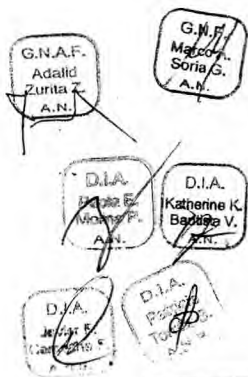
3. Impresión de TCF

La GNAF, solicitará la impresión de Timbres de Control Fiscal a través del proceso de contratación que corresponda, sobre la base del consumo promedio por gestión.

Para el efecto, anualmente presupuestará los recursos necesarios para cubrir los costos emergentes de dicha actividad.

El personal responsable del Área de Tesorería, cargará en el Sistema de Control de Timbres la cantidad contratada de TCF por Rubro y generará los códigos de seguridad respectivos, para que se proceda a la generación de timbres.

El proveedor deberá entregar a Tesorería los TCF para que ésta realice la habilitación de estos en Sistema para su disponibilidad y entrega a las Administraciones de Aduana.



	<p align="center">Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)</p>	<p align="center">GNF Versión: 02</p>
--	---	--

El proveedor contratado por la Aduana Nacional, deberá garantizar el uso adecuado y confidencialidad de los diseños, formatos, códigos y características de seguridad de los TCF que le proporcione la Aduana Nacional, situación que deberá estar contemplada en la convocatoria y el contrato de servicios.

4. Custodia de TCF

La GNAF será la encargada de la custodia de los TCF, hasta el momento de su remisión a la Administración Aduanera o su entrega al importador; asimismo, la Administración Aduanera será la encargada de la custodia de los TCF, hasta el momento de su entrega al importador.

5. Modalidades de Timbrado

- a) **Timbrado en origen:** Los TCF impresos serán adheridos en origen en la cajetilla de cigarrillo y/o en el envase de la bebida a través del proceso de producción del proveedor.
- b) **Timbrado en destino:** El importador realizará el proceso de timbrado de los TCF en la Administración Aduanera de destino, en coordinación con los Concesionarios de Depósito.

6. Solicitud de Timbres de Control Fiscal

El importador solicitará los TCF a través del Sistema de Control de TCF, identificando la Administración Aduanera por la cual realizará el control de descargos que deberá ser la misma que evalúe la solicitud de TCF independientemente de la Administración Aduanera por la cual realizará la importación, el rubro que corresponda y la cantidad de TCF requeridos, la modalidad del timbrado (timbrado en origen o timbrado en destino), lugar de entrega de los TCF.

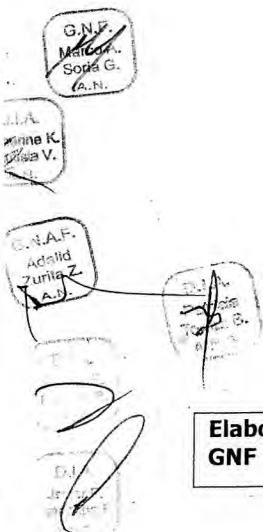
Para respaldar su solicitud deberán adjuntar escaneado cualquiera de los siguientes documentos: Factura Comercial, Factura Proforma, Contrato, Lista de Empaque, Orden de Pedido de fábrica, Programa Anual de importaciones con el proveedor. Así también se deberá adjuntar escaneada la autorización previa o solicitud de autorización previa emitida por la autoridad competente de registro sanitario.

Para la modalidad de timbrado en origen, el número de lote (s) podrá ser identificado a momento de hacer la solicitud o al momento de realizar el descargo en el Sistema de Control de TCF.

GNF
Maldonado
Soria G.
(A.N.)

J.A.
Molina K.
Pérez V.

GNAF
Adalid
Zurita Z.
(A.N.)



En la modalidad de timbrado en destino, el importador adjuntará el Parte de Recepción sólo en caso de que la mercancía se encuentre en Recinto Aduanero.

Cuando el importador requiera cantidades mayores a las solicitadas regularmente, la Administración Aduanera podrá exigir documentación adicional que respalde el hecho (Ej. Contrato de compra y venta, Programa Anual de Importaciones u otro documento).

El importador y/o representante legal que tenga descargos pendientes con plazo vencido y/o conceptos de pago por pérdida de timbres, no pagados; no podrá solicitar TCF de ningún rubro, de acuerdo a lo señalado en el numeral V.A.11.5 y V.A.11.6 del presente procedimiento.

Una vez que el importador realice la solicitud, el Sistema de Control de TCF automáticamente asignará un Código de Solicitud con el siguiente formato:

TCF -YYYY-NNNNN

Dónde:

TCF:	Timbres de Control Fiscal
YYYY:	Gestión de la solicitud.
NNNNN:	Número correlativo a nivel nacional de la solicitud

7. Evaluación y Aprobación

Una vez realizada la solicitud de TCF por el importador, el encargado del control de los TCF de la Administración Aduanera correspondiente, deberá evaluar la misma en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, verificando además de que el importador no tenga descargos con plazo vencido, pagos pendientes por pérdida de timbres y que la clasificación de su actividad declarada en el Servicio de Impuestos Nacionales del Número de Identificación Tributaria (NIT), corresponda con el tipo de mercancía para la cual solicitó timbres de control fiscal, para su aprobación o rechazo, previa autorización del Supervisor y del Administrador de Aduana.

La Administración Aduanera deberá verificar este último punto a través del sistema informático correspondiente.

8. Entrega de Timbres de Control Fiscal

La GNAF realizará la entrega de TCF a las Administraciones de Aduana, verificando que los correlativos correspondan a la cantidad despachada.

Elaborado por:
GNF

Página 6 de 19

Fecha: 26/10/2020

GNF
Mónica
Soria G.
A.N.

A.P.
Marta
A.N.

D.I.A.
Cecilia K.
Pérez V.
A.N.

La entrega de los TCF al importador se realizará a través de la Administración Aduanera, con la firma del Acta de Entrega correspondiente, momento en el cual se habilitarán los correlativos de los TCF en el Sistema de Control de TCF para su correspondiente uso.

Las Administraciones de Aduana realizarán la entrega de los TCF al importador, respetando la asignación informática efectuada por la GNAF, en cuanto a los correlativos generados y asignados por importador.

Asimismo, a solicitud del importador y previa aprobación de la Administración Aduanera, la GNAF realizará la entrega de los TCF al importador en la Oficina Central con el acta de entrega respectiva.

La Aduana Nacional, en función a la disponibilidad de TCF y a la cantidad solicitada por el importador podrá realizar entregas parciales.

9. Proceso de Timbrado

El proceso de timbrado de la mercancía podrá realizarse tanto en origen como en destino.

Cuando el timbrado se realice en destino, el importador deberá considerar el plazo en el cual la mercancía puede encontrarse bajo el régimen de depósito aduanero; de ninguna manera el timbrado modificará los plazos de depósito establecidos por normativa vigente.

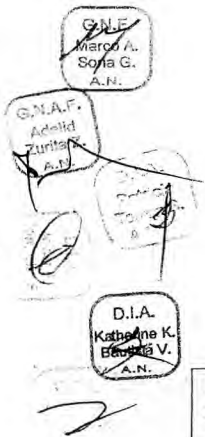
Para el despacho de importación de mercancías con timbrado en origen y/o destino, obligatoriamente la mercancía debe llevar adherido el TCF correspondiente, de tal forma que cuando la mercancía sea abierta para su consumo, el timbre se rompa y quede inutilizado.

Los TCF son de uso exclusivo del importador a quien la Aduana Nacional realice la entrega y para la mercancía solicitada, siendo el importador único responsable de la custodia y uso adecuado de los TCF.

Se encuentra prohibida la duplicidad y/o falsificación de TCF, debiendo la Administración Aduanera proceder de acuerdo a normativa vigente.

10. Plazos

El plazo para realizar el descargo de los TCF en el Sistema de Control de TCF, será de doscientos setenta (270) días calendario, para la modalidad de timbrado en origen y sesenta (60) días calendario para la modalidad de timbrado en destino, computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega total de los TCF



solicitados por el importador, independientemente si las entregas son totales o parciales.

Quando el importador no cumpla con el plazo establecido para realizar su descargo, no podrá realizar la solicitud de nuevo timbres debiendo cumplirse lo señalado en el numeral A. 11.5

11. Presentación de Descargos

11.1. Registros previos en el Sistema de Control de TCF para el Descargo Automático

El importador memoriza la(s) declaración(es) de importación en el sistema habilitado para el efecto.

En el Sistema de Control de TCF registra el número de declaración y la solicitud o solicitudes aprobadas, detallando los rangos de números de TCF y/o cantidad de timbres utilizados, con la finalidad de habilitar los timbres para su comercialización y obtener un saldo previo de TCF para identificar el excedente (sobrantes, fallados y/o destruidos).

En la modalidad de timbrado en origen y en caso de embarques parciales de un mismo pedido de timbres (que arriben a aduana de destino en diferentes medios de transporte y diferentes fechas), el importador podrá registrar sólo las cantidades de los timbres utilizados en cada despacho hasta completar el total de los timbres entregados.

En la modalidad de timbrado en destino, registrará los rangos.

Los TCF asociados a una Declaración de Importación serán habilitados para su disposición, circulación y control en territorio nacional.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, la declaración de mercancías deberá ser completa, correcta y exacta; concordante con el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente, que establece los elementos que deben considerarse para la elaboración de la Declaración Única de Importación; consiguientemente, el importador tiene la obligación de declarar el número de lote (s) de la mercancía a importar.

11.2. TCF sobrantes, fallados y/o destruidos

GNF
Mery P.
Soria G.
A.N.

B.M.A.P.
Adriana
Zurita
A.N.

D.L.P.
A.N.

D.L.A.
Katherine K.
Bautea V.
A.N.

Después de realizado el despacho de la declaración de mercancías, el Sistema de Control de TCF automáticamente desplegará la cantidad total de TCF pendientes de descargo, los mismos que deberán ser identificados por el importador como sobrantes, fallados y/o destruidos.

Los importadores que tengan TCF sobrantes, fallados y/o destruidos en cualquier modalidad de timbrado, obligatoriamente deberán llenar una Declaración Jurada en el Sistema de Control de TCF, donde registrarán de manera ordenada los rangos (para TCF sobrantes y/o fallados) y/o cantidades (para TCF fallados y/o destruidos) para su respectiva inhabilitación.

Cuando el operador no realice la importación correspondiente o realice el despacho aduanero por una cantidad menor a la solicitada, deberá devolver los timbres sobrantes a la Administración de Aduana con el descargo respectivo a fin de que los mismos sean redistribuidos en otras solicitudes realizadas por otros importadores y no exista la acumulación de TCF por parte de los operadores.

De igual forma conjuntamente el descargo, deberá devolver los TCF fallados, los sobrantes y los destruidos dentro del proceso de timbrado. Solo en el caso de los destruidos cuando corresponda se justificará la imposibilidad de su devolución, adjuntando la certificación del proveedor u otro documento equivalente, mediante el llenado de la Declaración Jurada en el Sistema de Control de TCF.

Los TCF destruidos no deberán superar el 5% de la cantidad entregada, caso contrario se lo considerará como pérdida y se procederá de acuerdo al número V.A.11.6.

11.3. Validación de descargos

Concluida la etapa señalada en el punto anterior, el Sistema de Control de TCF realizará una validación de la información, comprobando que las solicitudes, los registros de las importaciones realizadas, el número de lote (s) declarado en la solicitud y en la declaración (es) de importación y las Declaraciones Juradas no tengan diferencias en cuanto a las cantidades de TCF utilizados y/o registros de lotes.

Cuando el Sistema identifique observaciones a la información, comunicará de manera automática a la Administración Aduanera y al importador, a objeto de que las observaciones sean subsanadas.

11.4. Observaciones en los descargos

GNF. Mónica G. A.N.

S.N.A.F. Adelid Zurita Z. A.N.

D.I.A. Estelita Torres E.

D.I.A. de [illegible]

D.I.A. Kristina K. B. A.N.

El importador podrá subsanar las observaciones identificadas a sus descargos dentro del plazo establecido para la presentación de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el numeral V.A.10. del presente procedimiento, a fin de que la Administración Aduanera pueda llevar un control adecuado a los TCF.

En tanto el importador no regularice sus descargos o las observaciones a los mismos, no podrá realizar nuevas solicitudes de timbres.

Todas las observaciones que realice la Administración de Aduana a los descargos presentados por el importador, deberán ser registradas en el Sistema de Control de TCF y notificadas al importador por el mismo medio.

El plazo establecido para la presentación de descargos, no será interrumpido cuando la Administración Aduanera comunique al operador las observaciones detectadas, a fin de que la regularización de los mismos se realice dentro del plazo, para un mejor control de la Administración Aduanera.

11.5. No presentación de descargos

La Administración Aduanera, ante el incumplimiento de plazos para la presentación de descargos, en cinco (5) días hábiles deberá tomar las acciones que correspondan de acuerdo a normativa vigente.

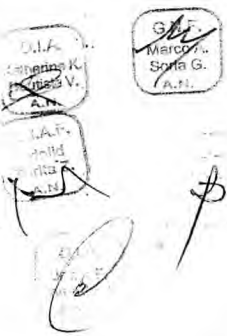
Si el importador presenta justificativo al incumplimiento del plazo otorgado en el numeral V.A.10, previa evaluación e informe técnico de la Administración Aduanera, la presentación de descargos, podrán prorrogarse hasta treinta (30) días calendario.

Si vencido éste plazo adicional, el importador no presenta descargos, la Administración Aduanera tomará las acciones que correspondan de acuerdo a normativa vigente y el Sistema bloqueará automáticamente las siguientes solicitudes de TCF que realice el importador.

El plazo de treinta (30) días calendario para la presentación de descargos, no será interrumpido cuando la Administración Aduanera comunique al operador las observaciones detectadas, a fin de que la regularización de los mismos se realice dentro del plazo establecido, para un mejor control de la Administración Aduanera.

11.6. Pérdida de Timbres

Cuando se trate de extravío o pérdida parcial o total de los timbres de control fiscal, por tratarse de material proporcionado por el Estado, el importador deberá



 D.I.A.
 Contratación
 V.A.
 A.N.
 G.N.F.
 Marco G.
 Soria G.
 A.N.

pagar por el costo de los mismos, independientemente de las sanciones que se generen por contravención.

Así mismo, deberá realizar por una sola vez, la publicación en un medio de prensa nacional, de los correlativos de TCF perdidos.

La publicación deberá advertir sobre las consecuencias legales por la utilización de estos TCF perdidos.

El importador deberá ingresar al Sistema y realizar el llenado de la Declaración Jurada correspondiente, conjuntamente los números correlativos, adjuntando la publicación realizada por la pérdida de TCF y los antecedentes que considere necesarios.

Finalizada la Declaración Jurada, el importador deberá remitir la misma vía Sistema a la Administración Aduanera, para su evaluación y aprobación; de no encontrar observaciones se procederá a dar de baja los TCF, para que el Sistema les asigne el estado de "perdidos" para su inutilización en el mercado.

Con la información consignada en la Declaración Jurada, la Administración Aduanera en el plazo de veinte (20) días calendario, emitirá una Resolución Administrativa donde se cuantifique el costo unitario y total de los TCF además de la contravención, para que el importador proceda con el correspondiente pago ante la Aduana Nacional. El pago de la contravención deberá registrarse en el Sistema.

Para determinar el costo unitario y total de los TCF, la Administración Aduanera vía correo institucional realizará la consulta a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas adjuntando la Declaración Jurada.

11.6.1. Costo de los timbres perdidos y pago de contravención aduanera


Para poder cuantificar el costo de los Timbres de Control Fiscal perdidos, la GNAF de manera conjunta con la Administración Aduanera deberá considerar el costo del timbre, los gastos de manipuleo, gastos de almacenamiento, gastos de transporte y los gastos de la entrega final de los mismos.

Realizado el pago por el costo de los TCF, el importador deberá registrar el Recibo Único de Pago en el Sistema, para que la Administración de Aduana proceda a habilitarlo inmediatamente para futuras solicitudes de timbres, caso contrario continuará bloqueado.

12. Prohibiciones

Handwritten notes and stamps on the left margin, including a circular stamp with 'GNF' and 'SOP/G.' and other illegible markings.

D.I.A.
Katherine K.
Bautista, V.
A.N.

	<p align="center">Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Especifico (ICE)</p>	<p align="center">GNF Versión: 02</p>
--	---	---

Considerando que los TCF tienen un uso y destino determinado, queda prohibido que los mismos sean utilizados para un fin distinto para el cual fueron otorgados, esto es: que se utilicen timbres de un rubro determinado en una mercancía diferente a la del rubro o que los timbres asignados a un importador sean hallados o timbrados en mercancía de otro importador o persona natural o jurídica distinta. Es responsabilidad exclusiva del importador cumplir éste aspecto.

De evidenciarse el incumplimiento a ésta prohibición, el importador responsable y titular de los TCF será procesado conforme normativa vigente.

B. PROCEDIMIENTO

1. Solicitud de TCF

Importador:

Ingresa al Sistema de Control de TCF a través de la WEB con un usuario y contraseña previamente asignados y realiza la solicitud, registrando obligatoriamente la siguiente información:

- Administración Aduanera donde se realizará la solicitud y el correspondiente control de los descargos de los TCF.
- Rubro y cantidad de TCF.
- Modalidad de timbrado: timbrado en origen o timbrado en destino.
- Lugar de entrega de los TCF: GNAF o Administración Aduanera.
- Número de Autorización Previa o solicitud de Autorización Previa.
- Consignar Número de Lote al momento de realizar la solicitud o a momento de realizar el descargo.
- Consignar la fecha de vencimiento de la mercancía, en caso de que el producto cuente con éste dato.

El importador escaneará y adjuntará al Sistema cualquiera de los siguientes documentos de respaldo:

- Factura Comercial o Factura Proforma
- Contrato

Elaborado por:
GNF

Página 12 de 19

Fecha: 26/10/2020



D.I.A.
Katherine K.
Barral V.
A.N.

- Lista de Empaque
- Orden de Pedido de fábrica
- Programa Anual de importaciones/contrataciones con el proveedor.

También escaneará y adjuntará la Autorización previa o solicitud de autorización previa emitida por la autoridad competente de registro sanitario.

El Parte de Recepción para el caso de timbrado en destino, sólo se adjuntará en caso de que la mercancía se encuentre en Recinto Aduanero.

Una vez completada la solicitud, el Sistema automáticamente, asignará un Código de Solicitud, enviando el requerimiento a la Administración Aduanera correspondiente.

2. Evaluación de la solicitud de TCF

Técnico Encargado de TCF (Administración Aduanera)

- i. El encargado de TCF de la Administración Aduanera evaluará la solicitud del importador en base a la información registrada, considerando los documentos escaneados de respaldo, antecedentes de solicitudes anteriores, como el cumplimiento de lo señalado en el numeral A.6., A.7. y A.11.6.1.
- ii. Cuando no se tenga observaciones, remitirá la solicitud del importador al Supervisor y éste al Administrador de Aduana para que en el plazo establecido se autorice la misma.
- iii. En caso de existir observaciones, previa autorización del Supervisor y del Administrador de Aduana, rechazará la solicitud de TCF del importador registrando en el Sistema los motivos, que serán comunicados de manera automática al importador para que éste proceda a su corrección y/o modificación.
- iv. Motivos de rechazo:
 - a. Rechazará la solicitud en caso de que el importador tenga descargos pendientes con plazo vencido, hasta que los mismos sean regularizados y aprobados.
 - b. Cuando la actividad comercial declarada en el Número de Identificación Tributaria (NIT) no corresponda con el tipo de mercancía para la cual solicitó timbres de control fiscal.
 - c. Cuando el importador tenga conceptos de pago por pérdida de

Elaborado por:
GNF

Página 13 de 19

Fecha: 26/10/2020

GNF
Marta C. Soriano G.
A.N.

D.I.A.
Mariana K. Espinoza V.
A.N.

timbres, no realizados.

Los motivos de rechazo señalados anteriormente no impiden que la Administración Aduanera pueda identificar otros.

El importador podrá presentar el descargo correspondiente a las observaciones realizadas por la Administración Aduanera, dentro de un periodo no mayor a veinte (20) días hábiles, computables a partir de la fecha del rechazo, registrada en el Sistema, caso contrario se tendrá por no presentada su solicitud.

v. Autorizada la solicitud de TCF en el Sistema Informático, se cursará a la GNAF para su correspondiente procesamiento.

3. Entrega de Timbres de Control Fiscal

Encargado de TCF (GNAF)

- i. Recupera la solicitud en el Sistema de Control de TCF, registra la cantidad de TCF a enviar a la Administración Aduanera.
- ii. Imprime y firma el Acta de Entrega en tres ejemplares (GNAF, Administración Aduanera e Importador).
- iii. Procede a la remisión de los TCF junto a dos ejemplares del Acta de Entrega, a través de Ventanilla Única y mediante la empresa de Courier contratada para el efecto.
- iv. Registra en el Sistema el número de guía del despacho.
- v. Cuando la entrega de TCF sea realizada al importador en Oficina Central, la GNAF rubricará con el importador el Acta de Entrega respectiva.

Encargado de TCF (Administración Aduanera) o GNAF

- i. Una vez recepcionado físicamente los TCF y el Acta de Entrega, registra la operación en el Sistema de Control de TCF, para luego ser comunicada al importador.
- ii. Con la comunicación automática, el importador, procederá a recoger los TCF de la Administración Aduanera.
- iii. Una vez realizada la entrega de TCF al importador, la Administración Aduanera deberá registrar dicha operación en el Sistema, para la habilitación de los



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with 'GNF' and 'A.N.' and a rectangular stamp with 'A.N.' and 'Zaragoza'.



Small stamp with text: D.I.A. Mariana K. Soto V. A.N.

correlativos de TCF en el Sistema.

- iv. Cuando la GNAF realice la entrega directa al importador, remitirá vía Sistema a la Administración Aduanera, el Acta de Entrega respectiva, para la habilitación de correlativos.

4. Presentación de Descargos

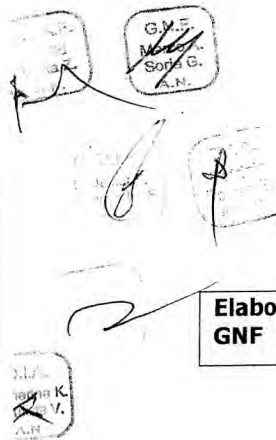
Importador

- Memoriza la declaración de importación en el sistema de importación de la Aduana Nacional.
- Ingresar al Sistema de Control de TCF y registra el número de memorización, para que el Sistema despliegue los ítems que requieran timbres de acuerdo a la clasificación arancelaria.
- Registra la(s) solicitud(es) de TCF requeridas en sus importaciones, indicando los rangos y/o cantidades de timbres utilizados por cada ítem en la declaración de importación.
- El Sistema de Control de TCF verificará de manera automática la cantidad de TCF utilizados y la cantidad de timbres entregados, permitiendo de esta manera la validación de la declaración en el sistema de importación.

5. TCF sobrantes, fallados, destruidos y perdidos

Importador

- Una vez validada la(s) Declaración(es) de Importación, el Sistema de Control de TCF desplegará un balance previo, con la cantidad de TCF pendientes de descargo.
- De existir TCF sobrantes, fallados, destruidos y/o perdidos deberá llenar en el Sistema una Declaración Jurada.
- Las cantidades de TCF sobrantes y/o fallados, se registrarán por rangos de números de TCF.
- Las cantidades de fallados y/o destruidos, se registrarán por cantidades.
- El importador deberá entregar a la Administración Aduanera los TCF sobrantes, fallados y/o destruidos.



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with 'GNF' and 'A.N.' and a rectangular stamp with 'GNF' and 'A.N.'.

Administración Aduanera (Encargado de TCF)

- La Administración Aduanera enviará los TCF sobrantes, fallados y/o destruidos a la GNAF, así como las Declaraciones Juradas respectivas vía Sistema, para que los timbres sean destruidos o redistribuidos según corresponda.

6. Validación de descargos

Administración Aduanera (Encargado de TCF)

El Sistema de Control de TCF, realizará un control automático de los TCF entregados al operador con relación a las cantidades utilizadas en los despachos aduaneros y el registro de TCF sobrantes, fallados y destruidos, en caso de no existir observaciones el Encargado de TCF validará los mismos previa autorización del Supervisor y el Administrador de Aduana.

En caso de que existan diferencias, entre los TCF entregados y descargados, el Sistema reportará el descargo como pendiente, comunicando éste hecho a la Administración Aduanera y al importador para que se subsanen las observaciones dentro de los plazos establecidos, señalados en el numeral V.A.10 y el V.A.11.4.

Subsanadas las observaciones, el Encargado de TCF validará los mismos previa autorización del Supervisor y el Administrador de Aduana.

Los números de lotes indicados por el importador en su solicitud de TCF serán validados por el Sistema con los números de lotes de las declaraciones de importación, en caso de presentar inconsistencias el Sistema no permitirá la validación de los descargos hasta que se subsanen las observaciones.

7. Timbres de Control Fiscal perdidos

Importador

En caso de pérdida de timbre, el importador deberá:

- Realizar una publicación de la pérdida de los TCF en un medio de prensa nacional.
- Ingresar al Sistema y llenar la Declaración Jurada correspondiente, consignando los números de correlativos de los TCF perdidos, adjuntando la publicación de prensa.
- Realizar el pago por el costo de los TCF y el pago de la contravención.

Elaborado por:
GNF

Página 16 de 19

Fecha: 26/10/2020

- Apersonarse a la Administración Aduanera para entregar los Recibos Únicos de Pago.

Cuando el importador llene la Declaración Jurada, el Sistema inutilizará de manera automática los correlativos de TCF perdidos, consignando éstos como "perdidos" a efectos de que la Aduana Nacional pueda realizar controles posteriores.

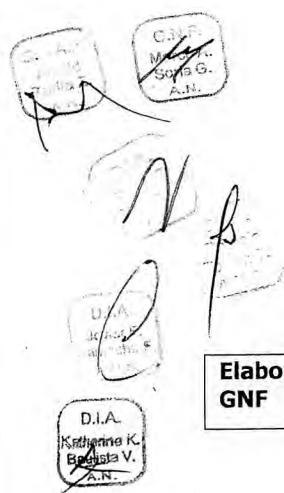
Administración Aduanera (Encargado de TCF)

- El Encargado de TCF de la Administración Aduanera deberá verificar los pagos de acuerdo a la Resolución Administrativa emitida en su oportunidad para el propósito y de corresponder habilita al importador para nuevas solicitudes de TCF, con la autorización del Supervisor y el Administrador de Aduana.

8. No presentación de descargos

Administración Aduanera (Encargado de TCF)

- Transcurridos cinco (5) días hábiles sin que el importador hubiera presentado los descargos respectivos a la asignación de timbres, la Administración Aduanera deberá tomar las acciones que correspondan y realizar el registro de las actuaciones correspondientes en el Sistema de TCF.
- Cuando el importador presente justificativos al incumplimiento de plazos, la Administración evaluará los mismos, vía informe técnico.
- Aprobados los justificativos, la Administración Aduanera le asignará al importador un plazo adicional de hasta treinta (30) días calendario para la presentación de sus descargos.
- La habilitación al importador para futuras solicitudes, se realizará con la autorización del Supervisor y Administrador de Aduana respectivos.



 D.I.A.
 Katherine K.
 Bogusta V.
 A.N.

VI. REGISTROS

- Solicitud de TCF.
- Aprobación de la solicitud.
- Entrega de TCF al importador.
- Descargos de TCF.









VII. TERMINOLOGÍA

Administración Aduanera: Es la unidad administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional.

Impuesto al Consumo Específico (ICE). - Impuesto que es aplicado a ciertos productos, tales como cigarrillos, bebidas refrescantes, alcoholes, vinos y otros bienes suntuosos. Las tasas específicas son determinadas anualmente.

Timbres de Control Fiscal. - Medio de control y verificación de los que dispone la Administración Tributaria para garantizar la correcta liquidación y pago del ICE.

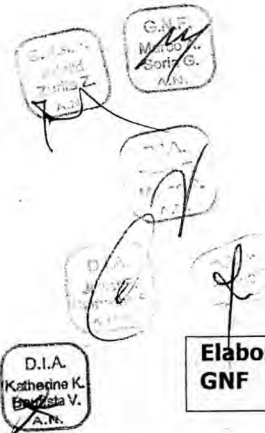
Timbres de Control Fiscal sobrantes. - Son aquellos TCF que se encuentran en perfectas condiciones y que no fueron utilizados en el proceso de timbrado y deben ser devueltos.

Timbres de Control Fiscal destruidos. - Son aquellos TCF que durante el proceso de timbrado sufrieron algún tipo de deterioro y deben ser devueltos cuando correspondá, sin superar el 5%.

Timbres de Control Fiscal fallados. - Son aquellos TCF que presentan algún tipo de error de impresión y deben ser devueltos.

Timbres de Control Fiscal perdidos. - Son aquellos TCF que el importador perdió total o parcialmente luego de ser entregados o los que durante el proceso de timbrado superaron el 5% de los timbres destruidos.

Sistema de Timbres de Control Fiscal. - Módulo informático desarrollado para proceso de control de Solicitudes, Impresión, Entrega y Descargo de Timbres de Control Fiscal de la Aduana Nacional.





www.aduana.gov.bo
Linea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 032 20

La Paz, noviembre 10 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley N° 843 de 20/05/1986, creó en todo el territorio nacional, el Impuesto a los Consumos Específicos, que se aplica sobre las ventas de bienes muebles, situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por sujetos definidos en el artículo 81 de la misma Ley y sobre las importaciones definitivas de bienes muebles.

Que del mismo modo, el artículo 86 de la referida Ley N° 843, dispone que el impuesto a los Consumos Específicos se liquidará y pagará en la forma, plazos y lugares que determine el Poder Ejecutivo quien, asimismo, establecerá la forma de inscripción de los contribuyentes, impresión de instrumentos fiscales de control; toma y análisis de muestras, condiciones de expendio, condiciones de circulación, tenencia de alambique, contadores de la producción, inventarios permanentes y toda otra forma de control y verificación con la finalidad de asegurar la correcta liquidación y pago de este impuesto.

Que el artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece como facultades específicas de la Administración Tributaria, el control, comprobación, verificación, recaudación y otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales.

Que el artículo 100 del citado Código Tributario Boliviano, señala que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que por Resolución Ministerial N° 224 de 04/05/2005, el Ministerio de Hacienda, ahora denominado Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, delega a la Aduana Nacional, la impresión, custodia y distribución de los Timbres de Control Fiscal para productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-20 de 24/06/2020, se aprueba el "Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-142/2020 de 23/10/2020, la Gerencia Nacional de Fiscalización señala que el Procedimiento para la Impresión, Distribución, y Custodia de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE), aprobado a través de Resolución de Directorio N° RD 01-013-20 de 24/06/2020, requiere modificaciones en mérito a que realizado el seguimiento a las Administraciones de Aduana en su aplicación e implementación, se detectaron interpretaciones erróneas por parte de los técnicos de aduana, adicionalmente a las observaciones de los operadores de comercio quienes señalaron que su principal motivación para solicitar la flexibilización y modificación al referido Procedimiento, es la necesidad de reactivar las empresas y por ende la economía del país que se vio afectada a finales del 2019, por los conflictos sociales y éste 2020 por la cuarentena dictada desde marzo del 2020, a través del Decreto Supremo N° 4196 de 17/03/2020, que paralizó las actividades económicas; y para esto es necesario contar con el apoyo de la Aduana Nacional a través de controles aduaneros orientados a la facilitación de las operaciones aduaneras.

Que en ese sentido, la Gerencia Nacional de Fiscalización proyectó la modificación al "Procedimiento para la Impresión, Distribución, y Custodia de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)", que contempla aspectos relativos al plazo de descargo, solicitudes pendientes de descargo, el porcentaje para considerar los TCF destruidos, así como aclaraciones que evitarán interpretaciones erróneas.

Que en este marco, el citado Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-142/2020 de 23/10/2020, concluye en la necesidad, conveniencia, viabilidad y procedencia de la propuesta de modificación del "Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de Productos de Importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)", recomendando su aprobación.

Que por lo anterior, se establece que en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 843, así como lo preceptuado por la Resolución Ministerial N° 224 de 04/05/2005, corresponde a la Aduana Nacional la impresión, custodia y distribución de los Timbres de Control Fiscal para productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE); por lo que, en aplicación de los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional modificar la Resolución de Directorio N° RD 01-013-20 de 24/06/2020, que aprueba el "Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)".

Que la propuesta modifica: el plazo a 270 días para la presentación de descargos en la modalidad de timbrado de origen; se incorpora la Orden de Pedido y otros documentos de respaldo a la solicitud de timbres debiendo identificar también el número de lote de manera opcional para el timbrado en origen; elimina el número mínimo de solicitudes por rubro, aclara que el Parte de Recepción debe ser presentado por el importador para los casos de timbrado en destino solo cuando la mercancía se encuentre en Recinto Aduanero; incrementa a 5% el porcentaje admitido como timbres destruidos en fábrica o mermas; aclara que el descargo para la modalidad de timbrado en origen se realizará por cantidad siempre que se efectúen embarques parciales de un mismo pedido; permite el registro de las cantidades de timbres utilizados en embarques parciales; aclara la prohibición referente a la utilización de los Timbres de Control Fiscal asignados a un fin distinto para el cual fueron otorgados; reemplaza el término imprenta por proveedor con la

finalidad de implementar nuevas tecnologías para generar códigos de control fiscal y finalmente, se reemplaza el término Especificaciones Técnicas por Medidas de Seguridad. Modificaciones que conforme refiere el Informe Técnico AN-GNFGC-DIAFC-I-142/2020 de 23/10/2020, de la Gerencia Nacional de Fiscalización, facilitarán el control operativo y administrativo de la entrega y descargo de timbres de control fiscal, evitando una mala utilización de los mismos a través de la automatización de todo el proceso.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DALJC-I-669-2020 de 28/10/2020, señala que en mérito a los antecedentes y al Informe AN-GNFGC-DIAFC-I-142/2020 de 23/10/2020, emitido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, se establece que la propuesta de modificación del "Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)" no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo que, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, su aprobación, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establecen que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el inciso a) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que es función de la Aduana Nacional emitir normas reglamentarias, disposiciones y procedimientos de carácter técnico en materia de regímenes, operaciones y acciones aduaneras, así como aquellas que regulen y controlen la actividad de los usuarios del servicio aduanero.

Que asimismo, el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Texto Ordenado del Procedimiento de Timbres de Control Fiscal (TCF) de productos de importación sujetos al Impuesto al Consumo Específico (ICE)", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Autorizar de forma excepcional, la regularización de aquellos trámites que a la fecha de publicación de la presente Resolución se encuentren pendientes de descargo y con plazo vencido, cumpliendo al efecto el procedimiento aprobado en el Literal Primero precedente, debiendo efectuar la solicitud dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la vigencia de la presente Resolución, sin que ello impida la asignación de nuevos Timbres de Control Fiscal.

En caso de que el importador no regularice sus descargos o las observaciones a los mismos, se procederá al inicio de las acciones que correspondan.

TERCERO. Dejar sin efecto los Literales Primero y Quinto de la Resolución de Directorio N° RD 01-013-20 de 24/06/2020, así como toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

CUARTO. - Autorizar a Gerencia General, para que en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la vigencia de la presente Resolución, apruebe el instructivo para la administración, abastecimiento, impresión, custodia y distribución de Timbres de Control Fiscal, a propuesta de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

La Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JJAZLNP/FMCHC/CAPP
GG: AMZ
GNJ: BRRE/VLCM/pegd/lov
GNF: MASGO/PMP/ptb/jfc/kbv
GNAF: AZZ/CJCC
H.R.: DIAFC2020-403
Categoría 01
CC: Archivo

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional.

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL
COPIA LEGAL
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
UNIDAD ADMINISTRATIVA 2